

DR 29 1229

Con referencia a Derecho Procesal II o Derecho Procesal Penal, es conveniente realizar tres advertencias. La primera hace referencia al libro que mejor se adapta al programa, que sigue siendo el de los profesores, Jimeno Sendra, Valentín Cortés y Víctor Moreno, pero con la peculiaridad de que el libro recomendado hace referencia a una tercera edición de 1999 de Editorial College que aparecerá el día 15 de octubre. En la guía aparece una errata, ya que se alude a la segunda edición y no a esta tercera edición de 1999, por lo que debe entenderse modificada la guía.

En cuanto a la legislación procesal vigente, aunque se puede consultar cualquier texto, es conveniente que el alumno tenga a la vista las leyes procesales de Editorial La Ley, ya que se adaptan perfectamente y además siguen un criterio de hojas intercambiables, lo que supone que el alumno estará enterado de toda modificación que se realice durante el curso. En cuanto al programa, ha sido modificado sustancialmente, por lo que es aconsejable que los alumnos lo tengan a la vista a la hora de estudiar la materia de Derecho Procesal II. Pues muchísimas gracias, profesor Pedreira, por esta aclaración.

Gracias a los dos por habernos acompañado durante estos minutos aquí en la Revista de Derecho y buenas noches. Buenas noches, muchas gracias. Entramos en los últimos minutos de la Revista de Derecho y para despedirnos les vamos a presentar al catedrático de Derecho Civil, don Carlos Lasarte Álvarez, que nos va a explicar los principales contenidos que se estudian en este curso.

Muy buenas noches y bienvenido, profesor Lasarte, a esta primera Revista de Derecho que dedicamos a Civil III. Muy buenas y festivas noches, porque tengo entendido que este año solo se emite en domingo. Sí, en este curso hemos iniciado los domingos lo que es la Revista de Derecho.

Y, profesor Lasarte, ya aprovecharemos esta primera ocasión que usted se dirige a los oyentes y también en concreto a sus alumnos para que nos cuente cuáles son los temas más importantes o los temas que se van a tocar durante este curso de Derecho Civil. Bueno, pues la asignatura de Derecho Civil III en el plan del 53, que era el que hasta hace poco regía en toda España y que todavía sigue rigiendo en las mayores universidades del país, ya que rige todavía, por ejemplo, aparte de nuestra propia universidad, rige también en la Complutense, con lo cual entre ambas, pues, desde luego, están las mayores del país. Se ha denominado siempre, entre paréntesis, Derechos Reales y Derecho Hipotecario.

Es decir, trata de analizar toda la problemática relativa a la propiedad privada y a los Derechos Reales. A los Derechos Reales limitados, que iremos viendo, pues, a lo largo del curso y que en principio, pues, son los Derechos Reales de goce, de garantía y de adquisición preferente. Y es una materia, pues, ciertamente amplia y en algunos aspectos compleja, aunque creo que interesante y muy apegada a la realidad, como suele ocurrir con todo el derecho privado, ¿no?,

que afronta una problemática que no por ser tradicional, en algunos casos incluso arcaica, si quieren, pero no por ello ha sufrido impulsos y aires de renovación y al mismo tiempo, pues, afecta problemas que interesan al grueso de la ciudadanía de cualquier sociedad constituida.

Profesor Lasarte, ¿qué es lo que engloba la propiedad privada, cuando hablamos de propiedad privada? Bueno, básicamente, el resaltar en nuestro sistema propiedad privada, adjetivarla, por tanto, es decir, ponerle una precisión a base del epíteto a continuación de la denominación de propiedad, pues, pretende básicamente resaltar cuál es el sistema económico que rige una determinada sociedad en la mayor parte de los estados, en la mayor parte de las constituciones actuales, la mayor parte de los sistemas normativos, pues, pertenece a la existencia de propiedad privada, propiedad de particulares, es decir, la existencia de un derecho subjetivo, el derecho subjetivo por autonomía, en virtud del cual las personas pueden contar con el dominio sobre las cosas. Resaltar que la denominación, el epíteto, la adjetivación de privada, pues, pretende poner de manifiesto que en determinados momentos históricos ha estado de moda el hablar de la abolición de la propiedad privada, sobre todo los medios de producción. Durante el triunfo de la Revolución Soviética, el 17 en adelante, pues, verdaderamente, los medios de producción se fueron declarados que eran de propiedad colectiva, y por eso hay que subrayarlo.

Desde luego, no cabe duda que nuestro sistema, nuestro sistema, tanto hablando en términos socioeconómicos puramente dichos, cuanto hablando en términos jurídicos propiamente técnicos, pues, es un régimen de propiedad privada donde, naturalmente, se atiende también a los intereses generales y a la planificación económica, etcétera, etcétera, y así lo reza en la propia Constitución, pero en lo fundamental y básicamente, pues, existe un derecho subjetivo que permite excluir a los demás en virtud de los cuales hay un ámbito de patrimonio privativo propio de cada persona o de cada grupo de personas. Y jurídicamente, ¿cuáles son los campos de la propiedad privada? Bueno, la propiedad ha tenido un significado, aparte del que pueda tener como poderío económico, ¿verdad? O sea, soy dueño de tal, soy dueño de esto, soy dueño de lo otro. La propiedad ha tenido una importancia enorme en el desarrollo del ordenamiento jurídico, de cualesquiera ordenamientos jurídicos, ya que, al menos desde los viejos tiempos romanos hasta ahora, la propiedad ha sido el espejo del resto de los derechos subjetivos.

Es una categoría que normalmente los alumnos se enfrentan a ella en primero de carrera o en segundo de carrera. En el derecho civil uno se enfrenta con el derecho subjetivo, pero el derecho subjetivo no ha sido nada más que una generalización, precisamente el análisis de la propiedad privada, que es el derecho subjetivo por antonomasia. El conjunto de facultades que una persona puede ostentar sobre una cosa que tiene bajo su dominación, ¿no? ¿Cuál es el conjunto de facultades? Pues este es el viejo tema, el viejo problema, el viejo dilema que ha planteado tradicionalmente el análisis de la propiedad, ya que si en las declaraciones de los códigos, por ejemplo en el artículo 348 de nuestro Código Civil, se declara que el derecho de propiedad significa gozar y disponer de las cosas sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, es decir, con un potencial en principio de asolutividad, una tendencia a ser un derecho

que algunos autores han calificado de absoluto, pues ciertamente es verdad que esto es una declaración que podemos llamar enfática, una declaración que no tiene por qué tener correspondencia sistemática en todos los supuestos en los que, sin embargo, el ordenamiento jurídico permite la propiedad privada.

Realmente depende de la categoría de bienes. No se es igual de propietario de un flan de huevo, por ejemplo, que si uno lo compra y se lo come, pues lo hace tan raquete bien, que si uno es propietario, por ejemplo, de un bello monte lleno de pino mediterráneo que uno quema porque lo quiere convertir en una urbanización. No se es igual de propietario.

Un flan se lo puede uno comer, un bosque en principio, aunque uno sea el dueño, no lo debe quemar y debería conllevar medidas urbanísticas que se han generalizado mucho en los últimos tiempos, que han provocado algunas declaraciones públicas de relevancia, como, por ejemplo, que nunca se autorizarán urbanizaciones o recalificaciones de suelo en el bosque, etcétera, porque realmente siempre se ha atendido, cualquier sociedad ha atendido siempre, a la categoría de los bienes. Es impensable, por ejemplo, que una sociedad moderna, una sociedad contemporánea, permita el tráfico de piezas arqueológicas, por ejemplo, todos los países desde, digamos, el culmen del capitalismo, como puede ser Estados Unidos, hasta los países del tercer mundo, procuran defender su patrimonio histórico-artístico, es decir, que no haya más vejaciones al patrimonio histórico-artístico. Y, consiguientemente, tienen un régimen normativo que es distinto al del flan de huevo que he utilizado como ejemplo al comienzo de la respuesta a esta pregunta.

¿Qué relación tiene la propiedad privada con el sistema económico? Bueno, pues básicamente que es el punto de arranque, es decir, si un sistema económico que sienta como regla previa o como regla predeterminante, en verdad, de la atribución de los bienes y de la riqueza a la propiedad privada, después tiene, claro está, que estructurarse de una forma absolutamente diferente a cuando los bienes son de titularidad pública o son de propiedad colectiva o son de utilización común, como puede ser en nuestro caso, de una forma muy marginal, pues los montes vecinales en mano común, tienen un régimen de administración, cualesquiera de los vecinos pueden utilizar y obtener los productos y rendimientos que tenga un bosque. Pero, claro, un régimen que sea básicamente propiedad privada después tiene que establecer mecanismos, verdad, de transmisión de ese poder, de ese derecho subjetivo, que es la propiedad, al mismo tiempo, tiene que prever la existencia de algunos derechos que son menos amplios que la propiedad y que son precisamente el conjunto de los derechos reales limitados y exigen, por tanto, la estructuración de un sistema notoriamente diverso a cuando la regla característica o de punto de partida de un determinado sistema económico jurídico sea precisamente la colectivización de bienes o los bienes comunales. Profesor Lasarte, estamos ya en los momentos finales del programa de Revista de Derecho y en concreto también del espacio que estamos dedicando a Civil 3. Por eso me gustaría que aprovechara este minuto escaso que nos queda para dar algún consejo, orientación o algo que usted considere importante a los alumnos de esta asignatura.

Bueno, yo creo que el consejo en general para aproximarse a una materia jurídica cualquiera, da igual, creo yo, que se llame Derecho Civil 3, que luego Derecho Civil 1, 2 o 4, y en general cualquier otra, es en primer lugar que el alumno, sobre todo el alumno con una cierta madurez ya debe representarse en primer lugar lo que estudia, es decir, la problemática social que se aborda en una determinada disciplina y por lo tanto hacerse una representación mental, no creerse que son sólo libros y sólo libros. El derecho es un fenómeno que nos rodea, nos rodea y nos rodea con mucha intensidad, nos rodea desde que nacemos, como usted sabe es una frase que me gusta repetir de vez en cuando, desde que nacemos ya que inmediatamente nuestro padre, padrino, amigo, etc., tiene que salir corriendo para el registro civil para escribir, hasta que morimos, morimos con un acta de defunción. Y por tanto el derecho privado nos acompaña.

En materia de propiedad y derechos reales es exactamente igual, es decir, uno de los programas próximos, como sabe usted, según tenemos previsto, es el tema de la propiedad horizontal y las comunidades de vecinos. ¿Quién puede pensar que eso es un problema extraño? Otros de los que tenemos previstos son los problemas relativos a los derechos de autor y a la propiedad intelectual que se han incentivado muchísimo en los últimos años. Y así podemos seguir enumerando.

¿Qué tiene que hacer el alumno? Desde mi punto de vista, aproximarse por círculos concéntricos, es decir, primero leer la materia por donde la estudie, ir leyendo con una cierta despreocupación, no en sentido intelectual, es decir, manteniendo la curiosidad pero una cierta despreocupación escolar, sin preocuparse de memorizar ni de tener que entenderlo absolutamente todo, es decir, sabiéndose los artículos o recordando los artículos, no, sino comprendiendo cuál es el hábitat sociológico en el que se desenvuelve una determinada materia jurídica. Y después, por círculos concéntricos, ir apretando un poquito el estudio. Naturalmente, ir extrayendo los datos normativos del código de la ley hipotecaria, de las leyes especiales, que es lo fundamental para hacerlo, no en la primera lectura sino en lecturas sucesivas o posteriores.

Por otra parte, yo creo que la mayor parte de los alumnos se han seguido con tanto el resto del departamento como el equipo docente al que yo pertenezco, conocen ya el sistema, conocen el sistema de exámenes, saben que las preguntas sorpresivas de luego brillan por su ausencia, el examen es un examen razonable y se trata de demostrar lo que uno sabe y no lo que uno no sabe, que evidentemente, si ese fuera el tipo de examen, pues a lo mejor suspenderíamos todos empezando por el catedrático de la asignatura. Pues además le recuerdo, como no, a los alumnos que ya saben que toda esa información la pueden encontrar tanto en el programa de la asignatura como en la misma guía de la Facultad de Derecho. Ya nada más, nos despedimos de usted, profesor Lazarte, muchísimas gracias por haber estado estos minutos aquí acompañándonos.

Muy bien, pues muchas gracias igualmente. Buenas noches. Buenas noches.

Hemos llegado al final de nuestro programa que esperamos les haya servido de ayuda. La programación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia continúa aquí en Radio 3 hasta las doce de la noche. Si lo desean, pueden escuchar a continuación el informativo universitario y a las once menos cuarto el curso de acceso.

Les esperamos el próximo domingo a partir de las nueve y diez de la noche. Gracias, como siempre, por la atención que nos han prestado. Estuvo en el control de Sonido Rosa María Sánchez y les ha hablado Charo López de Haro.

Gracias y muy buenas noches.